

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU. 011/2018  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 31 de diciembre de 2018.**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 fracciones XX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracciones IV, VI y VIII, 7 párrafo 1 fracción X y 60 párrafo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y

**CONSIDERANDO**

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y en su artículo 50 fracción XX lo faculta para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; por su parte, la fracción XXII del segundo de los preceptos constitucionales antes referidos, le otorga la atribución de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

II. La vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el estado de Jalisco.

III. El artículo 4 párrafo 1 fracción IV de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior, otorga al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco la atribución de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan. Así mismo, la fracción VI del citado precepto legal le confiere la facultad de expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto; por su parte la fracción VIII del numeral antes referido faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**IV.** El artículo 7 párrafo 1 fracción X de la multicitada Ley Orgánica, establece que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias, entre ellas, los Órganos Auxiliares. Así mismo, el artículo 59 del citado ordenamiento legal establece que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos. Por su parte, el numeral 60 párrafo 1 fracciones I y V de la citada ley señala que son órganos auxiliares la Agencia de Proyectos Estratégicos y las Unidades Administrativas de Apoyo.

**V.** En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con diversas unidades administrativas de apoyo, las cuales tienen por objeto auxiliar directamente al Gobernador del Estado, de acuerdo al Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, aprobado mediante decreto DIGELAG ACU 053/2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 de julio de 2015, en el que se mencionan como Unidades Administrativas de Apoyo la secretaría particular, la secretaría privada, la consejería jurídica y la jefatura de gabinete, las cuales cuentan con diversas direcciones y oficinas a su cargo.

**VI.** Sin embargo, atendiendo al nuevo diseño de la Administración Pública Estatal, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de diciembre de 2018, se estima que es necesario reformular la estructura orgánica en que dichas unidades interactúan, de tal forma que se eficiente las funciones de apoyo directo del ejercicio de las facultades del Gobernador del Estado, por lo que se considera fundamental abrogar el Reglamento referido en el punto anterior y aprobar uno nuevo, en el que se reorganice presupuestal, orgánica y administrativamente las funciones encomendadas a las unidades de referencia, en los términos que se precisan en el presente acuerdo.

**VII.** El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta entidad federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias y entidades estatales; por medio del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE APOYO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Objeto y Definiciones**

**Artículo 1°.** Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, así como sus atribuciones y de los servidores públicos que las integran.

**Artículo 2°.** Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Proyectos Estratégicos;
- II. Despacho: el Despacho del Gobernador;
- III. Reglamento: el Reglamento de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco; y
- IV. Unidades: las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador.

**Capítulo II  
Organización y Estructura**

**Artículo 3°.** Serán Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, los siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Análisis Estratégico;
- III. Abogado General del Gobernador; y
- IV. Agencia de Proyectos Estratégicos.

**Artículo 4°.** En el desempeño de su cargo, los servidores públicos que integran las Unidades deberán cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

**Artículo 5°.** La estructura, organización y personal necesario para el debido ejercicio de las funciones de las Unidades serán determinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**Capítulo I  
De la Secretaría Particular**

**Artículo 6°.** La Secretaría Particular tiene por objeto apoyar al Gobernador para establecer, dirigir, coordinar y controlar las políticas del Despacho, así como coordinar a las Unidades en cuestiones administrativas.

**Artículo 7°.** El Secretario Particular será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 8°.** La Secretaría Particular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, dirigir, coordinar y controlar las políticas del Despacho, observando las normas aplicables en el Estado y apegándose a los lineamientos que determine el Gobernador;
- II. Coordinar a las Unidades en cuestiones administrativas;
- III. Emitir y dar a conocer los acuerdos, circulares y demás disposiciones generales de observancia obligatoria para el Despacho y las Unidades;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- V. Aprobar los manuales administrativos de organización, procesos, servicios y de inducción del Despacho y de las Unidades;
- VI. Autorizar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Despacho y de las Unidades, así como el Programa Anual de Trabajo;
- VII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Despacho y las Unidades, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, previo acuerdo con el Gobernador y la Secretaría de la Hacienda Pública; así como conocer, en su caso, de los cambios de adscripción;
- VIII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los servidores públicos del Despacho, previo al procedimiento conforme a lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y lineamientos aplicables en materia de administración de recursos financieros, humanos, materiales y de servicios a cargo del Despacho y de las Unidades, resolviendo sobre los asuntos de su competencia;
- X. Designar mediante acuerdo, a los servidores públicos que suplirán las ausencias temporales iguales o mayores a quince días hábiles, de servidores públicos que integran el Despacho;
- XI. Revisar y remitir los documentos que requieran ser signados, de manera urgente o programada, por el Gobernador;
- XII. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones y actividades encomendadas a las áreas que integran la Unidad Administrativa de Apoyo a su cargo;
- XIII. Controlar el uso, aprovechamiento y mantenimiento del parque vehicular aéreo y terrestre del Despacho y las Unidades;

- XIV. Ejercer el presupuesto asignado a su unidad administrativa, así como autorizar en lo general los formatos y documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Despacho y de las Unidades, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Coordinar al Despacho y a las Unidades en el cumplimiento a las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Gobernador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

**Artículo 9º.** La Secretaría Particular tendrá a su cargo las siguientes direcciones y áreas:

- I. Dirección de Vinculación y Giras;
- II. Dirección Administrativa;
- III. Secretaría Privada;
- IV. Secretaría Particular Adjunta;
- V. Ayudantía;
- VI. Casa Jalisco; y
- VII. Unidad Aérea.

**Artículo 10º.** La Dirección de Vinculación y Giras tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, coordinar y dar seguimiento a las giras, asuntos y compromisos oficiales del Gobernador en el ámbito local, nacional e internacional;
- II. Coordinar el protocolo en las visitas diplomáticas de extranjeros al estado de Jalisco;
- III. Participar en los eventos oficiales en los términos en que instruya el Gobernador, así como apoyar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- IV. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 11.** La Dirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y administrativos del Despacho y de las Unidades;
- II. Elaborar los lineamientos administrativos que regirán al Despacho y las Unidades, así como vigilar el correcto cumplimiento de los mismos;
- III. Establecer los mecanismos para optimizar el uso y destino de los recursos asignados, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- IV. Formular y proponer al Secretario Particular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Despacho y de las Unidades, así como el Programa Anual de Trabajo;
- V. Dar atención y seguimiento a los asuntos de carácter administrativo del Secretario Particular; y
- VI. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 12.** La Secretaría Privada tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar que el Gobernador tenga de manera oportuna, la información que requiere para el ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar y cuidar la documentación e información propia conferida por el Gobernador, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;
- III. Mantener coordinación permanente con el Secretario Particular para la realización eficiente de las encomiendas del Gobernador;
- IV. Mantener informado al Gobernador sobre el avance de la gestión de los asuntos que tenga encomendados;
- V. Ejecutar las funciones de apoyo requeridas para el despacho oportuno y eficiente de los asuntos de competencia del Gobernador;
- VI. Canalizar y dar seguimiento a las peticiones que sean entregadas directamente al Gobernador; y
- VII. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

La Secretaría Privada contará con una Coordinación de Supervisión de Imagen Urbana, que promoverá con los municipios del estado de Jalisco acciones en materia de imagen urbana, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en coordinación con los municipios metropolitanos, el plan maestro de intervención en el Área Metropolitana;
- II. Fijar lineamientos de supervisión de la imagen urbana, con la finalidad de coadyuvar con los municipios;
- III. Tener un balance general de la situación que tienen las áreas encargadas de la imagen urbana y servicios municipales;
- IV. Implementar una plataforma digital a fin de capturar, almacenar, informar a los encargados y dar seguimiento a los reportes elaborados en materia de imagen urbana;
- V. Coordinarse con servicios generales a fin de atender los reportes elaborados en materia de imagen urbana, que por situación económica o de personal no le sea posible al municipio realizar;
- VI. Establecer una opción de supervisión y seguimiento a los trabajos de los servicios municipales que tengan que ver con Imagen Urbana;
- VII. Canalizar toda la información generada, a fin de realizar los trabajos oportunos que realcen la Imagen Urbana, desde la generación de los reportes hasta la conclusión de los trabajos;
- VIII. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, a través de la renovación de los espacios públicos; y
- IX. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 13.** La Secretaría Particular Adjunta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar y dar seguimiento a la agenda del Gobernador, previendo dentro de la misma, el tiempo requerido para la firma de los documentos oficiales;
- II. Comunicar y acordar con el Gobernador las invitaciones a eventos públicos que se reciban y notificar, en su caso, a los servidores públicos que lo habrán de representar;
- III. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de audiencias con el Gobernador y atender a las personas que las solicitan;
- IV. Recibir las peticiones, comentarios y quejas que la ciudadanía manifieste respecto de los servicios estatales;
- V. Recibir, dar seguimiento y cuenta al Gobernador de la información oficial que le sea remitida;
- VI. Llevar la relación de asuntos a acordar con el Gobernador y cumplimentar las instrucciones giradas al respecto;
- VII. Revisar y dar contestación a la correspondencia escrita y, en su caso, derivarla al área correspondiente para su atención y seguimiento, de acuerdo con las indicaciones y lineamientos emitidos por el Gobernador;
- VIII. Turnar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, las comunicaciones, oficios, acuerdos, convenios y demás documentos en los que tenga participación el Gobernador, para su debida atención y seguimiento;
- IX. Acordar con el Secretario Particular, la resolución de los asuntos que se desahoguen en la Unidad Administrativa de Apoyo a su cargo;
- X. Informar al Secretario Particular sobre las instrucciones giradas, en su ausencia, por el Gobernador a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Administrar el directorio del Gobernador;
- XII. Elaborar y entregar las diversas cartas y escritos que solicite el Gobernador; y
- XIII. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 14.** La Ayudantía tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que el Gobernador y los miembros de su familia tengan la seguridad que requieren como sujetos de protección en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar el acceso y coordinar las actividades en Casa Jalisco, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la agenda del Gobernador, procurando guardar su seguridad, bienestar y buena imagen; y
- III. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 15.** Casa Jalisco tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar las instalaciones de Casa Jalisco;
- II. Vigilar que Casa Jalisco cuente con todos los insumos y servicios necesarios para su operación;

- III. Procurar que la imagen de Casa Jalisco sea la adecuada; y
- IV. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 16.** La Unidad Aérea tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar las instalaciones que se encuentren dentro del hhangar del Gobierno del Estado;
- II. Operar y mantener en perfecto estado de uso las unidades aéreas que estén asignadas al Gobernador;
- III. Llevar las bitácoras de todos los viajes que realicen dichas unidades aéreas; y
- IV. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

## **Capítulo II** **De la Coordinación de Análisis Estratégico**

**Artículo 17.** La Coordinación de Análisis Estratégico será el órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto coordinar las labores de asesoría al Gobernador y a las dependencias que éste determine, en los asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.** La Coordinación de Análisis Estratégico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las labores de asesoría al Gobernador y a las dependencias que éste determine, en los asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones;
- II. Brindar información relevante y pertinente al Gobernador y a las dependencias que éste determine, para facilitar la toma de decisiones;
- III. Desarrollar los contenidos y mensajes para los eventos y presentaciones a los que asista el Gobernador;
- IV. Integrar análisis, estudios y políticas públicas para facilitar el ejercicio de las funciones del Gobernador;
- V. Analizar y evaluar, por instrucción del Gobernador, las políticas públicas implementadas por las distintas dependencias del Gobierno del Estado;
- VI. Analizar y evaluar, por instrucción del Gobernador, los indicadores de impacto de los proyectos y programas del Gobierno del Estado;
- VII. Colaborar con las dependencias que el Gobernador le indique, en el desarrollo de proyectos y programas;
- VIII. Solicitar información, en cualquier momento, a los distintos miembros de la Administración respecto a sus áreas, para conocer el estado que guardan los temas que sean de interés del Gobernador;
- IX. Propiciar la coordinación entre las diversas dependencias del Gobierno del Estado para fomentar el cumplimiento de los programas y proyectos estratégicos de la administración; y



- X. Las demás que le encomiende el Gobernador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

La Coordinación de Análisis Estratégico contará además con una Dirección de Análisis y Evaluación, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como secretario técnico, previa designación del Gobernador, en las juntas de Gabinete, de Coordinaciones generales y de la Administración Paraestatal;
- II. Tomar acuerdo y brindar seguimiento a las instrucciones dictadas por el Gobernador en las juntas antes mencionadas;
- III. Registrar, analizar y brindar seguimiento al cumplimiento de los compromisos, acuerdos y acciones realizadas por el Gobernador;
- IV. Solicitar información, en cualquier momento, a los distintos miembros de la Administración respecto a sus áreas para conocer el estado que guardan los temas que sean de interés del Gobernador; y
- V. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

**Artículo 19.** El Coordinador de Análisis Estratégico y el Director de Análisis y Evaluación serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo III** **Del Abogado General del Gobernador**

**Artículo 20.** El Abogado General del Gobernador será el órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto dar apoyo técnico-jurídico al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las dependencias que éste ordene.

**Artículo 21.** El Abogado General del Gobernador será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 22.** El Abogado General del Gobernador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II. Prestar asesoría jurídica al Gobernador respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos, cuando el Titular del Ejecutivo así lo encomiende;
- III. Opinar e informar al Gobernador sobre los proyectos de convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro a celebrar con la Federación o sus Dependencias, Estados, Municipios, Organismos, instituciones o con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;

- IV. Emitir opiniones al Gobernador, respecto al ejercicio de su facultad para realizar observaciones a los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo para su publicación, en términos del artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- V. Cuando se lo encomiende el Gobernador, coordinar proyectos con las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado;
- VI. Cuando se lo encomiende el Gobernador, desahogar las consultas jurídicas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como brindarles asesoría jurídica a éstas, respecto de anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones ejecutivas, y demás instrumentos que se pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador; y
- VII. Las demás que le encomiende el Gobernador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

#### **Capítulo IV** **De la Agencia de Proyectos Estratégicos**

**Artículo 23.** La Agencia es el órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada, encargado de coordinar la planeación, preparación, promoción y gestión de proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado; coordinar la ejecución de los proyectos ejecutivos del ordenamiento económico territorial y de los proyectos integrales de desarrollo regional; así como operar el Sistema de Información, Operación y Gestión y la Plataforma de Administración de Proyectos Estratégicos del Estado.

**Artículo 24.** La Agencia estará a cargo de un Titular, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

**Artículo 25.** La Agencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades relativas a la integración, seguimiento, control y evaluación de los proyectos estratégicos del Estado;
- II. Participar en las actividades relativas a la integración, seguimiento, control, evaluación y en su caso, actualización de los planes sectoriales y especiales para el desarrollo del Estado;
- III. Asegurar la coherencia entre los proyectos estratégicos y los instrumentos de planeación del desarrollo del Estado y el ordenamiento territorial de esta entidad federativa, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Realizar los estudios técnicos justificativos y de soporte de análisis social, económico y territorial; los estudios de análisis costo eficiencia y costo-beneficio; los estudios de impacto social, económico, urbano y ambiental a que haya lugar; así como de las actividades de investigación y capacitación para la planeación, preparación, promoción y gestión de proyectos estratégicos para el desarrollo;

- V. Formular, revisar y evaluar el Programa de Proyectos Estratégicos, en los términos de la legislación de la materia;
- VI. Participar en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, conforme a las disposiciones legales y los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes y proyectos regionales;
- VII. Formular y actualizar los procedimientos de generación, análisis y presentación de información de los proyectos estratégicos del Estado;
- VIII. Establecer convenios de coordinación y colaboración técnica con dependencias, organismos y entidades públicas, instituciones académicas y con los sectores social y privado, nacionales o extranjeros, para promover su participación en la generación y difusión de los procesos de preparación e integración de los proyectos estratégicos para el desarrollo;
- IX. Avalar, certificar y acreditar, a petición de parte, el peritaje y corresponsabilidad de los estudios técnicos justificativos como soporte de los proyectos estratégicos que realice la Agencia, por parte de otras entidades públicas, privadas o sociales, siempre que se encuentren dentro de los lineamientos y metodología establecidos;
- X. Realizar los estudios especiales que se le encomienden;
- XI. Proporcionar información que le soliciten de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas aplicable;
- XII. Concentrar, sistematizar y ministrar la información generada por la propia Agencia;
- XIII. Coordinar la integración, conservación y actualización de la información de los proyectos estratégicos para el desarrollo del estado;
- XIV. Elaborar documentos, planos, mapas, copias, fotografías y demás elementos necesarios para proporcionar la información que le sea requerida;
- XV. Solicitar a las dependencias federales, estatales, municipales, instituciones y particulares, en su caso, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y conservación de un banco de datos de proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado;
- XVI. Apoyar a las autoridades competentes en la delimitación territorial y alcance de los polígonos de estudio y aplicación de los proyectos estratégicos regionales, aportando todo el acervo documental, informativo y técnico con que se cuente;
- XVII. Celebrar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que resulten necesarios para la realización de sus fines;
- XVIII. En su caso, contratar los servicios especializados de instituciones o de particulares relacionados con sus fines; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Gobernador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

**TÍTULO TERCERO**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo I**

**De las Comunicaciones, Certificaciones y Suplencias**

**Artículo 26.** Las comunicaciones dirigidas por el Gobernador a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal serán suscritas por el Secretario Particular.

Lo anterior, a excepción de aquellos comunicados cuyo asunto se derive de las facultades que expresamente tienen encomendadas los titulares de las Unidades, en estos casos, el emisor del comunicado de que se trate, deberá marcar copia del mismo al Secretario Particular para su conocimiento.

**Artículo 27.** Las comunicaciones dirigidas por el Gobernador a los servidores públicos integrantes de las Unidades, serán dadas a conocer por el Secretario Particular.

**Artículo 28.** Corresponderá al Secretario Particular, dentro de su ámbito de competencia, la certificación de los documentos que hayan sido elaborados en las Unidades y que obren en sus archivos; así como la expedición de los documentos que le sean solicitados por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 29.** Durante las ausencias temporales del Secretario Particular menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos que le correspondan, serán suplidas por el Secretario Particular Adjunto, o en su caso, por la persona que el Secretario Particular designe.

Las ausencias temporales de los servidores públicos de las Unidades menores de quince días hábiles, serán suplidas por quien designe su respectivo titular, lo anterior, previo aviso al Secretario Particular.

Las ausencias temporales del Secretario Particular o de los titulares de las Unidades iguales o mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Gobernador mediante acuerdo que se emita para tal efecto.

**Capítulo II**  
**Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 30.** El titular del órgano interno de control del Despacho será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la

Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

**Capítulo III**  
**De las obligaciones en materia de transparencia**

**Artículo 31.** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Despacho, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

**Capítulo IV**  
**De la Comunicación Social**

**Artículo 32.** La comunicación social del Despacho estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, expedido mediante acuerdo DIGELAG ACU 053/2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 de julio de 2015.

**Tercero.** Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Cuarto.** La estructura orgánica y la plantilla de personal de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador señaladas en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)